

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## AVISO.

Rogamos á los señores suscritores al Boletín oficial, que se hallen en descubierto, se sirvan abonar en esta oficina las cantidades que adeuden por aquel concepto.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 195.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 24 de Mayo de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Ramon Menendez, natural de Gamones, parroquia de Trevias, en Luarca, para la Habana.

## CIRCULAR NUM. 196.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha observado que contra lo terminantemente prevenido en la disposicion 1.ª de la orden

circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas anunciar la de fincas cuya escepcion tienen solicitada los Ayuntamientos, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas de pastos del ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los municipios, para que la Direccion mande suspender las subastas hasta la resolucion de sus expedientes; creándose al mismo tiempo una perturbacion moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razon, firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio é imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortizacion tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ulteriores reclamaciones sobre los montes que, esceptuados hasta aqui de la venta por la clasificacion general del año de 1859 no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.

1.º Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya escepcion conste incoada en ese Gobierno de provincia, conforme á la disposicion 1.ª de la circular de 31 de Mayo de 1861.

Y 2.º Que igualmente suspenda los anuncios aquellos montes que, aunque declarados enagenables por consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, solicitan los municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas boyales, siempre que en este

último caso no tengan otros predios señalados, ó que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

La Direccion espera ver secundadas sus miras y disposiciones en esta parte por la Autoridad de V. S. en esa provincia, y asi es que solo se detendrá á encargarla se sirva participarla las prevenciones con que comunique la presente á esas oficinas del ramo, al remitirla un ejemplar del Boletín oficial en que deberá publicarse.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Oviedo 21 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 197.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del pasado se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Reconocida la importancia de las obras que con los títulos de «Actas de las Cortes de Castilla» y «Cortes de los antiguos reinos de Castilla y Leon» se están publicando, la primera por acuerdo del Congreso de los diputados á propuesta de su comision interior, y la segunda por la Real Academia de la historia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de dichas obras sean de abono en sus cuentas de fondos municipales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos á los efectos oportunos. Oviedo 24 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 198.

El alcalde de Parres me dá conocimiento de hallarse depositados en los

pueblos de Villamil y Arenas, un potrero y una potra, cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños. Oviedo 24 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## Señas del potrero.

Color negro. alzada 5 cuartas. herado de un pié y de una mano, cola corta, edad como de 4 años y por castrar.

## Señas de la potra.

«Edad 4 años, color pelicano, crin y cola larga, alzada 6 cuartas, desherrada. con una O á fuego en el anca derecha.

## SECCION DE FOMENTO

## Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el 2 de Junio próximo hasta el 8 inclusive tendrán lugar las demarcaciones de las minas que espresa la siguiente relacion.

Relacion de los expedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Gozon.

## Junio 2.

Descuidada. Hierro, sita en Bañugues, concejo de Gozon, por don Nicolás Gonzalez Llanos, su representante don José Menendez, linda con pertenencias del señor Duro, y otras del registrador.

## Id. 3.

Pública. Hierro, sita en la Foz, parroquia de San Jorge de Heres, por el mismo que la anterior.

## Id. 4.

Agustina. Hierro, sita en las Escas.

bañas, parroquia de Berdicio, por don Agustín Menendez y don Atanasio de Avila.

Id. 5.

Virgen del Carmen. Hierro, sita en el monte de la Naldera, parroquia de Biedo, por don Juan de Dios Vigil como apoderado de don Demetrio Obies.

Id. 6.

Encanto. Azogue y calamina, sita en los Boletos, parroquia de Luanco, por don José Madiedo, como apoderado de don Marcelino de la Granda.

Concejo de Carreño.

Id. 7.

Francisca. Hierro, sita en la Cortina, parroquia de Logrezana, por don Domingo Alvarez, como apoderado de don Manuel Tréspero.

Id. 8.

Casalidad. Hierro, sita en la Fuente del monte, parroquia de Prendes, por el mismo que la anterior.—Oviedo 20 de Mayo 1862.—El Ingeniero Gefe; Pedro Sampayo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiese á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 22 de Mayo de 1862.—Narciso Zepedano,

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

Camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana.

Este ayuntamiento en union con la Compañia carbonera de Quirós, previa autorizacion del señor gobernador civil de la provincia, acordaron sacar á remate en pública subasta, el dia cinco del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana en las consistoriales de dicho concejo, las obras de dos trozos del camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana por Proaza y Quirós; uno llamado trozo de la PEÑA DE TUÑON, y presupuestado en 65,512 reales y el otro trozo de LAS XANAS A LA PEÑA DEL SALTO, y presupuestado en 51,480 reales.

Los proyectos, planos y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras, se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos, as personas que deseen tomar parte en la licitacion. Villanueva de Proaza 18 de Mayo de 1862.—El Alcalde, José Alvarez Estrada.—El

representante de la compañía carbonera de Quirós, Gabriel Heim.

Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Relacion de los quintos del sorteo del año actual que no se han presentado al juicio de esenciones y declaracion de soldados, á quienes el Ayuntamiento concedió quince dias para que lo verifiquen; en la inteligencia de que pasados sin verificarlo se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Primera serie.

3 Don José Fernandez Blanco, hijo de don Antonio, y doña Maria Garcia, de las Penas, ausente en ignorado paradero.

17 Don José Fernandez Teigeiro, hijo don Ramon, y doña Melchora de Miendes, ausente en San Lorenzo del Escorial de Madrid:

45 Don Saturnino Maria Lantoiira, hijo de don Ramon y doña Angela Jardon, de Mindeira, ausente en ignorado paradero.

56 Don Fernando Perez, hijo de don José y doña Rosa Perez Acevedo, de Mourio, ausente en ignorado paradero.

57 Don Manuel Mendez de la Torre, hijo de don Leandro y doña Josefa Perez, de El Franco, sirviendo de carabinero en Gijon.

58 Don Pedro Fernandez San Julian, hijo de don Salvador y doña Casilda Nuñez, de Arboces, ausente en Santander.

64 Don Angel Fernandez, hijo natural de doña Ramona Fernandez, de la Veguñia, ausente sin saber su paradero.

71 Don Fernando Perez, hijo de don Diego y de doña Josefa Fernandez, de Prendones, ausente en ignorado paradero.

74 Don Domingo Fernandez Graña, hijo de don Manuel y doña Nicolsa Fernandez, de Riocaballos, ausente en Galicia.

75 D. Francisco Fernandez San Julian, hijo de otro y doña Antonia Garcia, de la Veiga de Leirana, en ignorado paradero.

77 Don José Fernandez, hijo de otro y doña Bernarda Mendez, de Cerredo, ausente en ignorado paradero.

La Caridad, Mayo 18 de 1862:—Francisco Arias.

Alcaldia constitucional de Siero.

No habiendo comparecido en el juicio de exenciones y declaracion de soldados los quintos correspondientes al alistamiento y sorteo del corriente año,

Rafael Riego Sanchez, hijo de Antonio, de la parroquia de Siero, núm. 123. que se dice residente en Sevilla, Francisco Ordiales Bastian, hijo de José, de Vega de Poja, número 150, cuyo fijo paradero se ignora, y Juan Perez Martinez, hijo de José, de la Parroquia de Aramil, núm. 194, que se dijo hallarse en la provincia de Madrid; este ayuntamiento ha dispuesto se les haga entender á medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que de no presentarse al preciso término de quince dias y á partir del en que se publique en dicho boletin, se les instruirá el expediente de prófugos, y parará el perjuicio consiguiente.

Sirvase V. S. ordenar se haga público en el repetido boletin oficial, para que llegue á noticia de los interesados Pola de Siero, Mayo 19 de 1862.—José Blanco Ortiguera.

Ayuntamiento constitucional de Laviana.

Los mozos que se hallan ausentes dentro de la península comprendidos en el sorteo del corriente año, sin haberse presentado al llamamiento y declaracion de soldados, cuyo paradero se ignora, el ayuntamiento acordó se les llamase á medio del Boletin oficial de la provincia para que lo verifiquen dentro del término de quince dias contados desde la insercion de sus nombres en el mismo, pues de no verificarlo asi, además de hallarse declarados soldados se les declarará tambien prófugos con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente.

Primera serie.

Núm. 16. Alonso Blanco Garcia, hijo de Bernardo y Ramona, de la parroquia de Tiraña,

48 Isidoro Coto y Blanco, de Tomàs y Bárbara, de idem.

51 Hermenegildo Fernandez Garcia, de Francisco y Manuela, idem de Barrio.

64 Jesús Pablo Sabino Rubio y Alvarez, de Froilan y Sabina, idem del Condado.

78 Estéban Gonzalez Garcia, de José y Catalina, idem de idem.

Pola de Laviana, 20 de Mayo de 1862,—P. A. D. A., el primer teniente, Severo Lamuño.—P. S. M., Telesforo Zapico.

Ayuntamiento constitucional de Soto del Barco.

Relacion de los mozos comprendidos en el actual reemplazo que ausentes, pero dentro de la península, no se han presentado al juicio de esenciones y declaracion de soldados en los dias designados al efecto por este ayuntamiento á

quienes el mismo les concedió el término de quince dias para verificarlo, de donde no sufrirán la declaracion de prófugos y sus consecuencias con arreglo á la ley.

Primera serie.

Núm. 13 Don Manuel Menendez, hijo de otro y de Manuela Gonzalez, de Soto del Barco. Se dice hallarse en Madrid y que vive en la calle de San Isidro núm. 12.

Soto del Barco y Mayo 20 de 1862.—Manuel Menendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que á solicitud del curador ejemplar de la incapacitada señora doña Manuela Lopez Doriga, vecina de la parroquia de Limés, en el concejo de Cangas de Tineo, se ha instruido en el juzgado de primera instancia de aquel partido, el oportuno expediente y se obtuvo la competente autorizacion, para la venta en pública subasta de los bienes de que se hará mérito, con el fin de aplicar su importe al objeto que en dicho expediente se menciona, declarado útil y conveniente á los intereses de la incapacitada; cuyas fincas que se enagenan son las siguientes:

CONCEJO DE OVIEDO.

Reales.

Primeramente: el prado llamado de la Cámara, sito á la inmediacion de esta ciudad, de buena calidad, cerrado sobre sí de pared, detrás del cortijo de San Lázaro, de estension de diez y siete dias de bueyes; que linda al Sur, Norte y Oeste, bienes que pertenecieron al Cabildo Catedral, y Este, calleja de San Lázaro, que le separa de las casas de dicho cortijo, vale en renta dos mil rs. y en venta cincuenta mil. . . . . 50.000

It. Otra finca de labradío, prado y rozo, titulada la Biesca, sita en términos de Otero, de buena, mediana y mala calidad, de estension de treinta y dos dias de bueyes, cuarenta y cuatro céntimos, de los que dos son de rozo; linda Norte y Este, camino: Sur, arroyo de Villafria, y Oeste, don José Villanueva, don Timoteo Mori Vigil, y otros: Sur y Oeste, con bienes que pertenecen á la caseria de la Nevera, vale en renta ochocientos reales y en venta diez y seis mil. . . . . 16.000

PARROQUIAS DE SAN JULIAN DE BOX Y SAN PEDRO DE NAVES.

It. Otra finca de prado y labor con sus árboles frutales, llamada el Praduco, de buena calidad, que lleva José

de Naves, de estension de cincuenta y siete céntimos de dia de bueyes: linda Norte, camino que la separa de la que sigue, Este don José Gonzalez Alegre y otros particulares, y Oeste, señores de Escosura de Oviedo: vale en renta cuarenta reales, y en venta ochocientos. 800

It. El huerto llamado el Ponton, hoy de prado con sus árboles frutales, de mediana calidad, que lleva el mismo, estension de medio dia de bueyes, que consta de los documentos que les fueron exhibidos, pues no se pudo verificar la medida por hallarse pro-indiviso por el Sur y Oeste con bienes de los señores de Escosura, segun manifestacion del colono: linda Norte, Juana Arbesú, Este, camino que la separa de la anterior, y por los demás lados señores de Escosura de Oviedo, vale en renta diez y seis reales, y en venta cuatrocientos. 400

It. Otra finca labradia en la Vega de San Julian de Box, de buena calidad, que lleva Francisco Camporro, de estension de setenta y cinco céntimos de dia de bueyes: linda de Norte con camino peonil de la Vega, Este y Sur herederos de Francisco Arbesú, y Oeste señores de Secades; vale en renta cincuenta y seis rs, y en venta milcuatrocientos. 1.400

It. Una finca de labor y pasto titulada prado de la Peña de mala calidad, de estension de cuatro y medio dias de bueyes, que llevan Juan y Lorenzo del Palicio vecinos de Llana, linda de Norte y Este bienes del Estado, Sur don José Egochaga, y Oeste Francisco de Naves y camino vale en renta setenta y dos reales y en venta mil cuatrocientos cuarenta. 1.440

It. En el canto de los Valles, ocho castaños malos con su terreno abertal, de estension de medio dia de bueyes, que llevan los mismos, vale en renta cuatro rs. y en venta noventa y seis. 96

PARROQUIA DE VILLAPERI.

It. Una finca, sita en el término de Nora, titulada el Rabiego, de rozo, de mediana calidad, de estension de dos dias y medio de bueyes, que lleva Francisco Fernandez del Rio: linda de Norte, bienes de don Joaquin Estrada Nora, Sur, Andrés Piñera, Oeste, camino, y Este, lleron del rio Nora, propio del colono. Comprende tres castaños: vale en renta treinta rs. y en venta seiscientos. 600

Total, . . . . . 70.736

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion, habiéndose señalado para el remate, el dia doce del próximo mes de Junio, hora de las once y media de su mañana, en el cuarto de despacho de este juzgado de primera instancia, por la escribania de don José Antonio Rodriguez, en la que hasta dicho dia se hallarán de manifiesto el exhorto y espediente que han motivado estas actuaciones, para que puedan enterarse de su contenido los que lo deseen.

Dado en la ciudad de Oviedo á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Rodriguez.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez Juez de primera instancia de la Villa y Partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cita llama y emplaza á Francisco Antonio Rodriguez y Menendez, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Santullano, parroquia de San Julian de Ponte, concejo de Tineo, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel pública de este Partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada por ante el Escribano que refrenda sobre lesiones á Manuela Perez del propio Santullano: que si asi lo hiciere se le virá y hará justicia apercibido que en su defecto se le declarará y seguirá el procedimiento en su reveldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo y Mayo diez y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Felipe Mendez Villamil,

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

INSTRUCCION

PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSPECCIONES de los ferro-carriles.

SECCION PRIMERA.

Inspeccion facultativa.

(Continuacion.)

6.º—NOTAS VARIAS.

- Número de cuadrillas y obreros de que cada una se compone.
Kilómetros donde han trabajado.
Obras á que se han dedicado.
Depósitos que se han hecho de traviesas, carriles y toda clase de material, así como de combustible.

Las roturas de alambre ó postes del telégrafo, ó cualquier otro suceso que pueda causar daño en el mismo.

Accidentes que ocurran en la via, sean de la clase que fueren.

Art. 16. Siempre que alguna de las novedades á que se hace referencia en los artículos anteriores merezca dar pronto aviso, se verificará por el medio correspondiente de los que se citan en los artículos 5.º y 6.º; pero si no fueren de consideracion, se anotará en la libreta para hacer mencion de ellas en el primer parte ordinario.

Art. 17. Asi como debe el Vigilante dar conocimiento de todos los desperfectos que note, le dará igualmente de haberse procedido á su remedio tan luego como se verifique.

Art. 18. Cuando en las traviesas, balasto ó cualquiera parte del material que se acopie para ser empleado en la via notare el Vigilante alguna falta, lo hará presente al Capataz de la brigada correspondiente para que no haga uso del que se deseché; y si á pesar de eso se emplease, se limitará á tomar nota del material que sea y punto donde se ha empleado, dando inmediatamente aviso al Ayudante respectivo.

Art. 19. Cuando un Vigilante estuviere encargado de inspeccionar una obra especial, dará por separado noticia de los adelantos en el tiempo y términos que se le prevengan por su respectivo ayudante.

Art. 20. Será obligacion de los Vigilantes dar parte extraordinario al Ayudante siempre que por la empresa se proceda á construir obras nuevas ó modificaciones de las que existen, sea en apartaderos, muelles, fosos, cocheras, estaciones, almacenes, talleres, pasos á nivel etc.

Art. 21. Lo mismo harán cuando se emprendan por particulares obras á las inmediaciones de la via, tales como edificios, cercas, zanjas, balsas, plantaciones etc., y cuando se hagan próximos á la via acopios de madera, piedra, arena, abonos, ó de otra especie cualquiera que sea, fijando la distancia á que se verifique, siempre que sea dentro de la zona de 20 metros, contados desde la arista inferior de los taludes en los terraplenes, desde la superior en los desmontes, y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de estas se contarán desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la via.

CAPITULO III.

Celadores.

Art. 22. La inspeccion del servicio de las estaciones se hará por Celadores ó Comisarios, segun su importancia, para lo cual se dividirán las líneas en grupos de una, dos ó mas estaciones.

Art. 23. Los Celadores vigilarán lo relativo al servicio de trenes, tanto de viajeros como de mercancías, á la formacion de los mismos y á sus maniobras y todo lo que se refiera al servicio y movimiento dentro de las estaciones de su cargo. En el caso de notar alguna fal-

ta que pueda comprometer la seguridad del tren, reclamarán del empleado competente de la empresa, que se encuentre en el punto su pronto remedio; y si su reclamacion no fuere atendida en el acto, extenderán una protesta para que pueda procederse contra el responsable, dando cuenta inmediatamente á sus jefes y á la Autoridad local.

Art. 24. Procurarán presentarse en la estacion de su residencia ó en otras de las de su cargo media hora antes de la salida ó paso de cuantos trenes les sea posible y con preferencia del tren-correo.

Art. 25. Observarán á la salida del tren:

1.º Si todos los carruajes se hallan en buen estado, bien engrasados los ejes, y si el tren lleva á la cabeza y á la cola los correspondientes faroles de señales. (Art. 60 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

2.º Si las diligencias y demas carruajes colocados sobre trucks, así como cualquiera otra carga que pueda tener movimiento, van con la seguridad conveniente.

3.º Si está servida la máquina por un fagonero además del maquinista.

4.º Si van ó no los frenos prevenidos por el Reglamento, y si cada uno lleva su correspondiente guarda-freno.

5.º Si se llevan en el tren los cubos de grasa que se han de usar por el camino, y las banderolas de señales, por si fuese necesario hacerlas. (Art. 45 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

6.º Si están bien enganchados los carruajes con sus manijas y cadenas. (Arts. 51 y 52 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 26. Tomarán nota de los retrasos que adviertan en la salida, llegada ó paso de los trenes con relacion á las horas fijadas en los cuadros de servicio aprobados, procurando averiguar las causas que los hayan producido.

Art. 27. Recorrerán en los trenes á lo menos dos veces en cadasemana, el trozo ó seccion de su cargo, visitando las estaciones y deteniéndose en ellas todo el tiempo necesario para inspeccionar el servicio.

Art. 28. Durante la marcha observarán si los guarda de via están en sus puestos y hacen las señales correspondientes, tanto de dia como de noche.

Si los guarda-agujas se hallan en sus puestos respectivos.

Si se practican las señales de seguridad conforme á los reglamentos especiales de cada línea ó á las órdenes de servicio.

Si se engrasan los carruajes en las estaciones intermedias.

Art. 29. Llevarán siempre consigo una libreta en la que anotarán cuantas observaciones hagan sobre los puntos referidos y demás que erean conducentes al mejor servicio. Esta libreta será visada por sus jefes cuando lo tengan por conveniente, prohibiéndose las raspaduras y enmiendas, y salvándose por nota los errores que se cometan.

Art. 30. El último dia de cada se-

mana formarán un parte de cuantas observaciones hayan apuntado durante la misma en la libreta, y se lo remitirán al Ayudante de quien dependan, sin perjuicio de los partes extraordinarios que deberán darle siempre que lo crean necesario.

En las estaciones en que además de Celador, haya Comisario, correrá a cargo de este la formación y remisión de los partes ordinarios, entregándole al efecto el Celador los datos y noticias que por su parte posea; pero los extraordinarios se dirigirán indistintamente por el que se encuentre en ocasión de poderlo verificar más pronto.

Art. 31. De los accidentes de importancia que ocurran darán parte telegráfico, como se previene en el artículo 6.º á los Comisarios, Ayudantes y Jefes de ambas inspecciones.

Para la buena inteligencia del artículo anterior, tendrán presentes las dos reglas que se espresan aquí:

1.º Será objeto de partes telegráficos todo descarrilamiento ó descomposición de la vía que pueda producir una interrupción en la circulación.

2.º No darán lugar á estos partes aquellos accidentes que tengan por causa simples maniobras de estación, como tampoco aquellos que no hayan ocasionado muertes ó heridas ó que no hayan producido alguna perturbación en la marcha de los trenes.

Art. 32. Cualquier accidente que ocurra será inmediatamente notificado á estos funcionarios por el Jefe de estación así como lo será á este por los Jetes de los trenes puestos en marcha, valiéndose para ello de los medios más pronto y expeditos que estén á su alcance. (Artículo 164 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 33. Permanecerán en el punto en que ocurra un accidente de cualquiera clase que sea, cooperando á la más pronta desaparición del entorpecimiento acaecido, siempre que otras atenciones inherentes á su servicio no se lo impidan.

Art. 34. Todos los Celadores llevarán siempre consigo un ejemplar de estas instrucciones, otro de la cartilla de exámen, de la ley y reglamento de policía, del reglamento orgánico de 9 de Enero y un cuadro del movimiento.

Art. 35. Irán además armados según se determine al efecto, siendo responsables del mal uso que pudieran hacer de las armas que se les confie, con objeto de hacerse respetar y para su propia defensa en actos del servicio.

#### CAPITULO IV.

##### Comisarios.

Art. 36. Haciéndose la inspección del servicio de estaciones por Comisarios ó Celadores, según su importancia, son aplicables á los Comisarios todos los artículos del capítulo anterior respecto á las estaciones de su inmediato cargo.

Art. 37. Además, como Jefes de la sección que se les determine, cuidarán los Comisarios de que los Vigilantes y Celadores comprendidos en ella cum-

plan con las obligaciones que se les imponen en esta instrucción, para lo cual les dictarán las órdenes que crean convenientes, dando parte á los Ayudantes de su sección de lo que ocurra, y al ingeniero jefe en casos urgentes.

Art. 38. Examinarán los registros de retardos de los trenes que debe haber en las estaciones, conforme á lo prescrito en el art. 85 del reglamento de 8 de Julio de 1859, cuando el ingeniero Jefe ó el Ayudante de quien dependan crean conveniente confrontar los datos proporcionados por los Celadores con los que existan en los mencionados registros, dándoles parte detallado de las diferencias que encuentren.

#### CAPITULO V.

##### Ayudantes.

Art. 39. Los Ayudantes tendrán á su cargo la inspección de una sección, cuya longitud se determinará según las circunstancias.

Art. 40. La recorrerán á pié las veces que se determine para averiguar el estado de todas las partes del camino y estaciones.

Art. 41. Visitarán además, siempre que sea necesario, las obras ó puntos del camino cuyo estado exija una vigilancia continua.

Art. 42. Se presentarán inmediatamente que tengan noticia de algun accidente ocurrido en el camino para cerciorarse de que se han tomado por la empresa las disposiciones convenientes, y permanecerán en el sitio de la ocurrencia cooperando en lo que puedan á remediar el accidente ocasionado.

Art. 43. Observarán cómo se hace el servicio por los demás empleados, de la Inspección, y también por los de la empresa, viajando con frecuencia en los trenes ó á pié, según convenga.

Art. 44. Remitirán al Jefe de la división los partes que reciban de los demás empleados, informando sobre todo lo que crean conveniente, y dando cuenta además de las observaciones hechas en sus visitas ordinarias y en las extraordinarias que hayan creído necesario hacer.

Art. 45. Asimismo darán parte á sus jefes de todo cuanto ocurra que merezca dotarse, bien por escrito ó por el telégrafo, según su importancia.

Art. 46. Darán también parte de todas las faltas en que incurran los demás empleados de la Inspección facultativa ó de la empresa.

Art. 47. Examinarán con frecuencia el estado de material fijo y móvil; y en caso de que encontrasen algun defecto del cual pueda originarse peligro para el servicio en su concepto, lo pondrán en conocimiento del empleado competente de la compañía que se encuentre en el punto para que lo remedie en el acto. Si su reclamación fuese desatendida, estenderá una protesta para que pueda procederse enérgicamente contra el responsable, dando cuenta inmediatamente al Ingeniero Jefe y á la Autoridad local.

Art. 48. Siempre que noten alguna

falta que deba ser corregida inmediatamente se la harán observar á quien corresponda para que lo verifique.

Art. 49. En caso de un accidente ocurrido á un tren ó en la vía, prestarán toda clase de auxilio á quien lo necesite, y adoptarán las disposiciones necesarias si no se hallase presente algun empleado de la empresa, en cuyo caso se limitarán á auxiliarle.

(Se continuará.)

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUERTO DE GIJON.

##### Buques entrados.

Día 18.

Patache Cármen, de Santander, con cargamento general.

Quechemarin Magdalena, de Bilbao con mineral.

Idem N. S. del Socorro, de Santander, con harinas.

Idem Merced, de Bilbao, con mineral.

Idem San José y Animas, de idem, con idem.

Idem Magdalena, de idem, con idem.

Idem N. S. del Cármen, de idem, con idem.

Idem Cármen, de Castrourdiales, con cal.

Idem Santos, de Bilbao, con mineral.

Idem J. Benito, de Mundaca, con lastre.

Goleta holandesa Joack, de Santander, con idem.

Día 19.

Bergantin goleta Leopoldo, de Santofña, con harinas.

Vapor Monarca, de Santander, con cargamento general.

Quechemarin Pronto, de Bilbao, con mineral.

Idem Alberta, de idem, con idem.

Idem Maria, de Zumaya, con lastre.

Goleta Pepito de San Sebastian, con hierro.

Lugre José Maria, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Luisa, de id., con idem.

Idem Aguedita, de San Sebastian, con cargamento general.

Idem Urola, de Zumaya, con hierro y cal.

Goleta francesa Mariquita, de San Sebastian, con lastre.

Patache Luisa, de Santander, con harinas.

Quechemarin Pepita, de idem, con harinas.

Idem Dos Amigos, de idem, con harinas.

Idem Dolores, de Bilbao, con mineral.

Idem Santo Domingo, de idem, con idem.

Paquete de Bilbao, de idem, con idem.

Despachados.

Día 19.

Vapor Monarca, para la Caruña, con cargamento general.

Quechemarin Diligente, para Ferrol, con carbon.

Idem San José, para Bilbao, con idem.

Patache J. Rufina, para Luanco, con lastre.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### VENTA DE UNA CASA.

En el despacho del escribano de esta ciudad don Fernando Alvarez del Manzano, que vive en la calle del Rosal, núm. 60, se vende el día 1.º de Junio próximo de doce á una de la tarde, en remate público y á voluntad de su dueño, la casa número 33 de la calle de la Vega de esta misma ciudad: es de reciente construcción; á propósito para una familia numerosa, tiene á la parte de atrás un trozo de huerta de quinta parte de un día de bueyes y es libre de carga, según consta de los títulos de pertenencia que estarán de manifiesto.

La persona que desee interesarse en la adquisición de dicha casa, puede concurrir al mencionado sitio en el día y hora señalados, ó hacer las proposiciones que juzgue convenientes antes de dicho acto.

La empresa de diligencias «La Union Asturiana», ha dispuesto aumentar los servicios de las líneas de Avilés, Infiesto y Salas, desde el 25 del actual y mientras duren las ferias que dan principio en esta capital.

#### Línea de Avilés.

Dos carruajes de entrada y salida diarios.

Uno saldrá de esta á las siete de la mañana, y otro á las cuatro de la tarde.

Saldrán de Avilés:  
Uno á las ocho de la mañana, y otro á las cuatro de la tarde.

#### Infiesto.

Un carruaje diario que saldrá de aquí á las siete de la mañana, en lugar de la una de la tarde que en la actualidad lo viene haciendo, y volverá el mismo día saliendo de allí á las dos de la tarde.

#### Salas.

Dos carruajes de entrada y salida diarios.

Uno saldrá de esta á las siete de la mañana, y otro con la correspondencia pública á la una de la tarde.

Saldrán de Salas:  
Uno con la correspondencia pública á las cinco y cuarto de la mañana y otro á las dos de la tarde.

**Monografía de las Aguas y Baños Minero-Medicinales de Fuente Santa de Buyer de Nava, en esta provincia: su autor D. JOSE GARÓFALO SANCHEZ, Médico-Director de las mismas.**

Esta obra, que consta de más de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada impresión, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas, representando, mapas, cortes geológicos, planos, etc. cuyas explicaciones se contienen en el texto.

Se halla de venta en Oviedo al precio de 14 rs. en la librería de don Cándido Lueso, Plaza Mayor, desde donde le remitirá á los pueblos de esta provincia, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad equivalente.

Imp. de Solís.